Nota DNC N° 28738/2020

Asunción, 17 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	388528
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Terminal de Ómnibus de Villarrica - ad referéndum al presupuesto 2021.
Entidad	Municipalidad de Villarrica.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En la planilla de precios del SICP, en los ítems: 1, 6, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 (describir obra), 31, 32, 39, 40, 45, y 92 solicitamos a la convocante asignar los códigos de catálogos correspondientes a las obras a ser ofertadas. *Art. 7 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. Apartado "Criterios de Evaluación", pág. 26, inc. g.1, el requerimiento establecido correspondiente a que el oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución, solicitamos la explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

3. En el PBC, apartado "Criterios de Evaluación" pág. 26, inc. i), considerando que la convocante indica "No aplica", solicitamos aclarar expresamente que no aplica lo primero pero que sí se mantiene lo que sigue.

4. En todos los puntos bases y condiciones del PBC remitido, solicitamos a la convocante enumerar correctamente, de manera a que coincidan con el PBC estándar vigente. *Resolución DNCP N° 2859/20.*

5. Con relación a la planilla de precios del SICP, y EE.TT. del ítem: 63 comprende provisión de bien que no se encuentra contemplado en el Objeto de Gastos 520 conforme al clasificador presupuestario 2020, solicitamos los ajustes correspondientes.

6. Constatamos otra licitación (ID 388238) de la convocante, con la misma modalidad y características del llamado de referencia, al respecto se estaría infringiendo la normativa vigente aplicable a la prohibición de fraccionamiento de contratos. *Art. 16 del Decreto 2992/19.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py